PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
CORTE DE APELACIONES DE IQUIQUE

Iquique, cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTO:

Comparece don Raimundo Caballero Labarca, abogado, en representación de don **Carlos Hernán Campos Morales**, domiciliado en Manzana L sitio 36, Bajo Molle, Iquique, quien recurre de protección en contra de **Isapre Cruz Blanca S.A.**, representada legalmente por don Raúl Valenzuela Searle, domiciliados en Avenida Cerro Colorado N° 5240, Torre del Parque II, Piso 7, Las Condes, comuna de Santiago, por haber infringido su derecho reconocido en el numeral 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Señala que mediante carta de adecuación enviada por la recurrida, recibida el 30 de septiembre del 2019, se le comunica el aumento unilateral del precio base del contrato en un 7,7%. Indica que el alza, arbitraria e injustificada del precio base de su plan de salud, le ha provocado una privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el número 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile, esto es, al derecho de propiedad, por cuanto se ha tratado de imponer al afiliado el mismo plan primitivamente pactado a un costo superior, lo que evidentemente de aceptar, le producirá una disminución de su patrimonio. A mayor abundamiento, señala que la revisión de los contratos de salud previsional por las Isapre no está concebida como una cláusula de reajustabilidad o de estabilización a favor de ellas, sino para salvar los mayores costos extraordinarios de las prestaciones basadas en aspectos imposibles de prever, que no habilitan modificaciones sin fundamento, como las que se han efectuado en el plan de salud del recurrente.

Finalmente, previo citas legales en apoyo a sus pretensiones, solicita tener por interpuesto recurso de protección en contra de Isapre Cruz Blanca S.A., acogerlo y en definitiva dejar sin efecto el alza del precio base del plan de salud, de modo tal que se mantenga el precio actual del mismo, condenándose en costas a la recurrida.

JLSJNCZKVH

Evacuando informe, la Isapre se allana a la solicitud de mantener el precio base del plan de salud en el valor vigente con anterioridad a la adecuación propuesta para esta anualidad, omitiendo pronunciamiento en estos autos y eximiendo a la recurrida del pago de costas, por haber perdido oportunidad el recurso.

Se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: De los antecedentes colacionados en la parte expositiva, se desprende que el recurrente reclama por el alza de su plan de salud, considerando vulnerado el derecho garantizado en el numeral 24 del artículo 19 de la Constitución Política, desde que sin motivo razonable, se produce un incremento injustificado en su plan de salud, estableciendo una modificación a un contrato bilateral sin precisar los argumentos que sustentan el alza de dicho precio base o la causa de la cual pudiere comprenderse que es necesario aumentar el costo del plan contratado.

SEGUNDO: En el presente caso, contestando la recurrida Isapre Cruz Blanca S.A., se allanó a la acción de protección, manifestando que no aplicará alza alguna al precio base del contrato del actor, el que mantendrá su valor vigente.

TERCERO: Como lo ha resuelto la Excma. Corte Suprema en los autos Rol N° 4.191-2018: “al allanarse la Isapre al recurso de protección muestra constancia evidente de la falta de justificación que deja establecida la arbitrariedad de la conducta que se reprocha y que genera la vulneración de las garantías constitucionales denunciadas”.

CUARTO: Compartiendo tal razonamiento, se estará al mismo para acoger la acción intentada, desde que en este contexto, el actuar arbitrario de la Isapre recurrida afectó directamente el derecho de propiedad del actor, garantizado en el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política, ya que implica una disminución concreta y efectiva en el patrimonio de ésta al tener que soportar una injustificada

JLSJNCZKVH

carga derivada del mayor costo de su plan de salud, debiendo acogerse la presente acción en dicho sentido.

QUINTO: Ante el allanamiento de autos, se eximirá de costas a la recurrida.

Y visto, además, lo establecido en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, **SE ACOGE sin costas**, el recurso de protección interpuesto en representación de don **Carlos Hernán Campos Morales**, ya individualizado, sólo en cuanto se deja sin efecto el alza del precio base de su plan individual de salud dispuesto por la **Isapre Cruz Blanca S.A.**

Se alza la orden de no innovar decretada en autos.

Regístrese, comuníquese y en su oportunidad, archívese.

Rol Corte N° 719-2019 Protección-Isapre.

Pedro Nemesio Guiza Gutierrez
Ministro
Fecha: 04/11/2019 12:49:04

Monica Adriana Olivares Ojeda
Ministro
Fecha: 04/11/2019 12:49:04

Rafael Francisco Corvalan Pazols
Ministro
Fecha: 04/11/2019 12:49:05

JLSJNCZKVH

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Iquique integrada por los Ministros (as) Pedro Nemesio Guiza G., Monica Adriana Olivares O., Rafael Francisco Corvalan P. Iquique, cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

En Iquique, a cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

JLSJNCZKVH

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl